



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 066-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 JUL. 2013

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Registro signado N° 677696 de fecha 28 de Diciembre del 2012, **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes**, solicita a la Presidencia del Gobierno Regional Lambayeque el reconocimiento y pago de beneficios sociales por vacaciones truncas, gratificaciones legales, compensación por tiempo de Servicios y otros concepto de acuerdo a ley, así como se abone los intereses respectivos por el periodo laborado en la modalidad de servicios no personales (SNP) desde el 16 de Mayo del 2006 al 31 de Diciembre del 2009 en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, habiendo acumulado en esta modalidad un tiempo de servicios de 03 años, 07 meses y 15 días;

Que, con Oficio N° 117-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 11 de Marzo del 2013, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque da respuesta a los solicitado por **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes** declarando Improcedente el reconocimiento de derechos laborales como contratada por Locación de Servicios No Personales (16 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008) y como personal CAS (01 de Enero del 2009 al 18 de Enero del 2011);

Que, no encontrando conforme a ley, con Registro N° 870650 de fecha 07 de Mayo del 2013, **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra Resolución denegatoria Ficta;

Que, en el presente caso el Oficio N° 117-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 11 de Marzo del 2013, notificado y recepcionado por **doña Rosa Reyes** el día 12 de Marzo del 2013, ha sido impugnado fuera del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, fuera del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho; asimismo, el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que no cumple el recurso de apelación promovido por la administrada **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes**, contra la resolución ficta, teniendo en cuenta que el artículo 4° de la misma ley establece como requisito de forma del acto administrativo, que deberá expresarse por escrito, salvo los casos en que se genera el silencio administrativo, como consecuencia de la falta de respuesta ante un procedimiento, como en el presente caso;





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 066-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **26 JUL. 2013**

Que, con Registro N° 564887 de fecha 07 de Mayo del 2013, la administrada **Elvia Cecilia Gamarra Reyes**, ha interpuesto recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, al no tener respuesta y haber superado el plazo para resolver lo solicitado por el reconocimiento y pago de beneficios sociales por el periodo laborado como trabajadora en la modalidad de Locación de Servicios No Personales; la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque con Oficio N° 117-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 11 de Marzo del 2013, ha resuelto la solicitado por la administrada, **siendo notificada y recepcionada por doña Rosa Reyes el día 12 de Marzo del 2013;**

Que, según los actuados, **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes** laboró en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque como contratada por Locación por Servicios No Personales desde el (16 de Mayo del 2006 al 31 de Diciembre del 2008) y como personal CAS desde el (01 de Enero del 2009 al 18 de Enero del 2011);

Que, los Servicios No Personales según los Clasificadores de los Gastos Públicos emitidos por la Dirección Nacional de Presupuesto Público estaban afectados a la específica de gastos 27, modalidad contractual regulada por la legislación civil, lo que guarda concordancia con lo establecido por el inciso d) del artículo 40° de la Directiva N° 004-2005-EF/75.01, Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que señala que *"los términos locación de servicios, servicios no personales y consultoría (persona natural), mencionados en el clasificador de gastos públicos, si bien tienen denominaciones diferentes, en su concepto esencial constituyen una misma naturaleza que se caracteriza por la prestación de un servicio temporal, sin vínculo laboral y para el desarrollo de funciones no establecidas en los documentos de gestión de la entidad"*, de lo que se desprende que la modalidad de Servicios No Personales no concede derecho a estabilidad, ni a la generación de derechos adquiridos, no siendo posible reconocer el derecho al pago de beneficios sociales, por cuanto bajo esa modalidad contractual no existe vínculo laboral, dado a que no hay subordinación del trabajador ante el empleador, como tampoco existe un horario definido al cual se haya regido por imposición del empleador, en otras palabras los Servicios No personales son servicios autónomos prestados por el contratado, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la administrada **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes**, contra la resolución ficta sobre pago de beneficios sociales debe desestimarse;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057-se regula el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales y, reglamentadas por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849;

Que, de conformidad al inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios se extingue por varias causales: **siendo una de ellas la renuncia a la cual su persona hizo valer para dar termino a su contrato contraído con el Gobierno Regional Lambayeque**, entendido que la renuncia es la decisión del trabajador CAS para comunicar por escrito





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 066-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 JUL. 2013

su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese, plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado, caso que su pedido de renuncia fue aceptado;

Que, los beneficios establecidos por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias Decreto Supremos 075-2008-PCM, 065-2011-PCM y Ley N° 29849 que consolida todos los beneficios que ya se venían aplicando, tenemos los descanso por maternidad, permiso por lactancia, licencia por paternidad, descansos subsidiados por ESSALUD, penalidad por despido arbitrario, descanso físico, derecho de sindicalización y huelga, licencia por capacitación, descanso compensatorio por trabajo en sobre tiempo y licencia por fallecimiento de familiar directo, no existiendo los beneficios que usted solicita como compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones trucas (descanso físico); por lo tanto el descanso físico de 15 días anuales a la que tuvo derecho en su estadía como contratada CAS, éstas las ha gozado en su oportunidad y en totalidad conforme están reportadas por el responsable del control de asistencia de la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque;

Estando al Informe Legal N° 288-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes**, contra la resolución denegatoria ficta, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juc. *Francisco Cardoso Romero*
GEREN. GENERAL REGIONAL

